

21

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Partido Justicialista - Frente para la Victoria San Isidro

San Isidro. Octubre 14 del 2016.-

AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

VISTO:

La Ley Nacional N° 26.877 reconoce el derecho de los estudiantes secundarios a conformar un Centro de Estudiantes como único órgano democrático de representación estudiantil, y,

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ley Nacional establece que las autoridades educativas jurisdiccionales y las instituciones educativas deben promover la participación y garantizar las condiciones institucionales para el funcionamiento de los centros de estudiantes.-

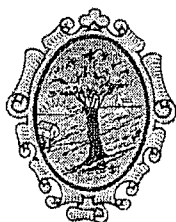
Que la provincia de Buenos Aires a través de la sanción de la Ley 14.581 garantiza y promueve la creación de los organismos de representación estudiantil bajo la forma de Centros de Estudiantes en cada una de las instituciones educativas de nivel medio y de nivel superior y se compromete a arbitrar los medios necesarios para el reconocimiento de los ya existentes.-

Que la organización estudiantil es fundamental para garantizar los derechos de los estudiantes cuando estos no son reconocidos por las autoridades.-

Que la participación de los jóvenes en los centros de estudiantes fortalece la construcción de una cultura democrática y permite el desarrollo de actividades culturales, educativas, solidarias, deportivas, que favorecen la permanencia en la escuela.-

Que en función de garantizar el acceso a este derecho es necesaria la ejecución de políticas de promoción y fortalecimiento de los centros de estudiantes a nivel municipal.-

Por lo ante expuesto, el bloque de concejales **Partido justicialista – Frente Para La Victoria**, solicita el tratamiento y sanción del siguiente:



21

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Partido Justicialista - Frente para la Victoria San Isidro

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1°: Créase el Programa de Fortalecimiento de los Centros de Estudiantes con el objetivo de acompañar a los jóvenes en la organización de los centros de estudiantes y de fortalecer y fomentar su participación, tanto en la comunidad educativa como en la sociedad en general.-

Artículo 2°: El Programa de Fortalecimiento de los Centros de Estudiantes deberá tener los siguientes objetivos:

- Promoverlo establecido por la Ley Nacional 26.877 y la Ley Provincial 15.581;
- Fomentar la creación de centros de estudiantes en las escuelas que no cuenten con ese espacio;
- Brindar asesoramiento jurídico, político y contable a todos los centros de estudiantes;
- Fortalecer los centros de estudiantes existentes mediante programas que les permitan desarrollar actividades en sus instituciones y en el territorio;
- Crear programas y políticas públicas que contemplen a los centros de estudiantes como actores fundamentales, brindando espacios de participación y decisión para estos colectivos estudiantiles;
- Formar a los estudiantes en los principios y prácticas democráticas, así como en la defensa de sus derechos;

Artículo 3°: El Departamento Ejecutivo designará la autoridad de aplicación.-

Artículo 4°: La autoridad de aplicación promoverá un espacio de interacción y articulación mancomunada de todos los centros de estudiantes del distrito.-

Artículo 5°: Los centros de estudiantes funcionarán y se constituirán como órgano único de representación de los estudiantes en cada establecimiento de enseñanza, surgirán a iniciativa de éstos y tendrán garantizada su autonomía, a los efectos de disponer los mecanismos de integración y asociación.-

Artículo 6°: La presente ordenanza será de aplicación en los centros de estudiantes de las escuelas secundarias públicas/privadas, terciarias, y todo tipo de enseñanza superior que se dicte en el distrito, ya sea de carácter público o privado.-

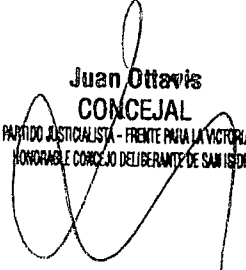
Artículo 7°: Las autoridades escolares, la Jefatura Distrital de Inspección, las cooperadoras, el Consejo Escolar, los organismos de educación, juventud, cultura y deporte del Municipio y del Honorable Concejo Deliberante deberán comprometerse a acompañar y fomentar la formación y desarrollo de los centros de estudiantes en todas sus etapas.-

Artículo 8°: La autoridad de aplicación elaborará un listado público de los centros de estudiantes para el conocimiento de la comunidad educativa y los vecinos en general.-

Artículo 9°: De forma.-


Fabián Brest
CONCEJAL
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA - FRENTE PARA LA VICTORIA SAN ISIDRO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO


Leandro J. Martín
PRESIDENTE
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA - FRENTE PARA LA VICTORIA SAN ISIDRO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO


Juan Ottavio
CONCEJAL
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA - FRENTE PARA LA VICTORIA SAN ISIDRO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO